NOTA DNCP/DNC/N° 21583/2016

Asunción, 04 de agosto de 2016

Señores
Municipalidad de Atyra
Teléfono: 0522020356
E-mail: rodrigojavier_000@hotmail.com
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 320836 - ID N°312550.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La numeración que contiene la carta de invitación remitida no coincide con la estructura que contiene la carta de invitación estándar vigente.

2. Indicamos a la convocante que no se visualiza el plan de entrega en el **Anexo B – Punto 35**.

3. Recordamos a la convocante lo establecido en el **art. 8 de la Resolución 2915/15 que expresa**: *cuando la convocante comunique a la DNCP la convocatoria de un llamado para la Alimentación Escolar,* ***deberá acompañar el dictamen que justifique la determinación del porcentaje mínimo exigido de adquisición de los productores,*** dicho dictamen no fue remitido.

4. **Recordamos a la convocante lo indicado en la Circular 17/16 que dice:** *"La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas informa que el Ministerio de Industria y Comercio – MIC ha dictado la* ***Resolución N° 346 de fecha 31 de marzo de 2016*** *"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS TASAS POR LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES TRAMTES EFECTUADOS ANTE DEPENDENCIAS DE LA SUB SECRETARÍA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 806 DEL 30 DE JULIO DE 2.015'.*

   A ese efecto, el MIC por Nota ***SSEI/NOTA/N'043/2016*** *ingresada por Mesa de Entrada de la DNCP como Expediente N° 4235 en fecha 18 de abril de 2016, informa la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Resolución, e indica que de conformidad a lo que establece su* ***Art. 4****" "El Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional emitido será aplicado únicamente para el ID del llamado publicado en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas(DNCP),declarado por el recurrente".*

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Héctor Galeano
Jefe Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/hg